

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 152.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Solicitada por D. Emiliano Corral Fernández, vecino de Villarcayo, la concesión de vedados de caza a su favor de terrenos arrendados del pueblo de Cubillo del Ruedrón y del monte del Estado «Cuestaderecha», de dicho término, según consta por escritura que acompaña al efecto, se pone en conocimiento de los que se crean perjudicados, para que en término de quince días, a contar desde la publicación de la presente en este periódico oficial, puedan presentar sus reclamaciones debidamente documentadas en la Alcaldía correspondiente o en este Gobierno civil de provincia.

Burgos 29 de mayo de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 28 del actual, ha acordado señalar el día 21 de junio próximo, y hora de las doce, para la celebración de la subasta de contratación de carne, tocino y chorizo, con destino a las necesidades de la Beneficencia provincial durante el año económico

de 1926-27, con sujeción al pliego de condiciones que se publica a continuación:

Condiciones especiales.

1.ª Serán objeto del contrato los artículos de consumo siguientes:

Veinte y seis mil quinientos kilogramos de carne, al precio de 2'90 pesetas uno.

Seis mil id. de tocino, a 2'75 pesetas.

Cien id. de chorizo, a 9 id.

2.ª La carne será de vaca, de la clasificada como de primera en el mercado público, con una cuarta parte de hueso, separado éste de la carne, y procedente de las extremidades o vértebras de la vaca.

3.ª El tocino ha de ser del país y sin hueso y de regular espesor, deberá estar salado con un mes de antelación al día de la entrega, y cuando más con tres.

4.ª El chorizo estará hecho con dos meses de anticipación y será de carne de cerdo.

5.ª Todos los artículos de que se ha hecho mención serán de producción nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907.

6.ª Cada proposición podrá comprender uno o varios artículos de los relacionados.

7.ª En el día y hora designados por el Director, con 24 horas de anticipación, los contratistas entregarán las cantidades necesarias de cada artículo, en los Establecimientos de Beneficencia, a presencia del Director o de quien le sustituya.

8.ª En el acto de la subasta se presentarán muestras de cada artículo, debidamente cerradas y rotuladas, con expresión del nombre del concursante, en cantidad sufi-

ciente que permita apreciar su calidad.

9.ª El Director podrá desechar las especies que no reúnan las condiciones necesarias y el contratista queda obligado a entregar otras en el plazo de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, a la Comisión provincial, dentro de las 24 horas siguientes, la cual resolverá por sí, oyendo a peritos, lo que crea procedente; pero entendiéndose que su resolución en esta materia será ejecutiva salvo el recurso contencioso. Dicha Corporación podrá imponer al contratista que no cumpla lo estipulado anteriormente la multa de 10 a 100 pesetas, que pagará en el término de 48 horas, y si no lo hiciere, se deducirá de la fianza o se exigirá por la vía de apremio.

10. La Dirección de los Establecimientos podrá disponer el análisis de los artículos cuya pureza o estado de conservación le ofrezca alguna sospecha, y si no resulta de las condiciones estipuladas o contiene sustancia extraña, serán devueltos al contratista, dejando en la Dirección muestra cerrada, sobre cuyo cierre firmarán el interesado y el Director, de cuyos particulares se dará cuenta inmediatamente a la Diputación, la que estará facultada para imponer al contratista una multa de 25 a 100 pesetas, sin perjuicio de denunciar el hecho a los Tribunales, con remisión de la muestra reservada, si del análisis practicado resultan indicios de algún delito.

11. Cuando el contratista deje de entregar a la hora designada la especie reclamada o que ésta fuere desechada por no reunir las condi-

ciones estipuladas, el Director podrá adquirir dichas especies en el mercado, cuyo gasto se hará con cargo a la fianza que el rematante tenga constituida, quedando éste obligado a reponerla en la parte que falte, dentro del plazo de diez días. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni indemnización alguna, aun concurrendo casos imprevistos o extraordinarios, pues tales riesgos se han tenido presentes al fijar los tipos de la subasta y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista o contratistas a renunciar a todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contencioso administrativa y sometiéndose a los tribunales del domicilio de la Corporación.

12. Al finalizar el plazo del contrato, 30 de junio de 1927, será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata hasta la adjudicación del mismo servicio, bien por administración o por medio de otra nueva subasta, anunciada con la debida anticipación.

13. La Diputación se obliga a pagar el importe de los artículos consumidos en un mes, según la liquidación que se practicará dentro del siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, los contratistas tendrán derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

14. Los contratistas quedan sujetos al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre las cantidades que les sean abonadas por la Caja provincial.

15. Con arreglo a lo acordado

por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas, abonarán por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan:

De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50 pesetas.

Condiciones generales.

Primera. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o de quien haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

1.^a Las mejoras se harán rebajando los precios señalados como tipo a cada uno de los artículos.

2.^a Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.^o del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y treinta minutos a las trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

3.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, por valor del 5 por 100 del total a que asciende el tipo fijado para la subasta, que en este caso será de pesetas 3.842 para la carne; de 825 para el tocino, y de 45 para el chorizo, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 de dicho Reglamento.

4.^a Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacerar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre

su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de carne, tocino y chorizo para las necesidades de la Beneficencia provincial durante el año económico de 1926-27.» En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se encuentra intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

5.^a En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectuó la recepción, crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

6.^a Los pliegos de proposición

serán extendidos en papel de la clase octava y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

7.^a Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

8.^a Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo 15 de citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formalen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor o autores de las proposiciones más ventajosas de entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas

a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

11. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las que podrán recoger en el acto, juntamente con los resguardos de depósito provisional correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva.

Segunda. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

Tercera. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse, con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo los correspondientes a los rematantes.

Cuarta. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para que dentro del término de diez días, presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100, consistente en el caso presente en la suma de 7.684 pesetas para la carne, 1.650 para el tocino y 90 para el chorizo, entregando a su vez, en la Secretaría de la Diputación, una

copia de la escritura que ha de otorgarse ante el Notario autorizante del acto.

Quinta. Todos los gastos del remate, de inserción en los periódicos no oficiales, escrituras, copia, derechos y demás pagos a la Hacienda, serán de cuenta del contratista, (núm. 8.º del artículo 6.º del Reglamento) y asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes sobre accidentes del Trabajo y disposiciones reglamentarias sobre contratación de servicios.

Sexta. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial, y en caso de ausencia o enfermedad, el Letrado que le sustituya en dicho cargo.

Séptima. Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta, se resolverán por la Corporación provincial, sin perjuicio de que pueda acudir el contratista a la vía contenciosa si lo cree conveniente.

Octava. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día.... de..... de 1926, las cuales acepto, me comprometo a suministrar, con destino a las necesidades de la Beneficencia provincial, durante el año económico de 1926-1927, tantos kilos de..... al precio de..... pesetas, kilogramo; tantos de..... al precio de..... pesetas, kilogramo, etc.

(El precio ha de escribirse con letra clara sin enmiendas ni raspaduras).

Fecha y firma del licitador.

Burgos 31 de mayo de 1926.—El Presidente,—P. A., Manuel Gaitero.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes.

D. Luis Cabeza García, Abogado y Secretario del Juzgado de Instrucción de esta ciudad,

Doy fe: Que en el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio provincial de Valladolid del presunto alienado Pedro Palomero Aragón, se ha dictado el siguiente Auto. — La precedente cédula

únase al expediente de su razón, y resultando que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de mayo de 1885 y Reales órdenes aclaratorias de 20 de junio del mismo año, 28 de enero de 1887 y 1.º de junio de 1908, dirigió a este Juzgado una comunicación a la que acompañó una certificación facultativa para instruir el oportuno expediente sobre reclusión definitiva del alienado Pedro Palomero Aragón, de 20 años de edad, soltero, natural de Carazo y a que se refiere la certificación dicha, expedida por el Médico del Manicomio provincial de Valladolid, en la que se hace constar que expresado Pedro Palomero ingresó en indicado establecimiento el día 12 de diciembre de 1925, y que en la fecha de la certificación padecía perturbación de sus facultades mentales con periodos de oscilación y agresividad: Resultando que mandado emplazar a los parientes más próximos del alienado, compareció su padre D. Alejandro Palomero Izquierdo, prestando declaración en la que manifiesta que sería conveniente de que se le recluya definitivamente en el manicomio de Valladolid donde se encuentra: Resultando que habiéndose reclamado oportunamente, se halla unida a este expediente una certificación expedida por dos médicos del manicomio provincial de Valladolid, con el visto bueno del Director en la que se hace constar que dicho alienado padece enfermedad mental que hace necesaria su reclusión definitiva: Considerando que acreditado por las certificaciones facultativas de que se ha hecho mérito la enfermedad mental que padece Pedro Palomero Aragón, en su persistencia en la misma sobre la necesidad de su reclusión definitiva, según su padre D. Alejandro Palomero, procede acordar la reclusión definitiva de dicho alienado en el manicomio provincial de Valladolid: Visto lo dispuesto en el Real decreto de 19 de mayo de 1885 y Real orden de 20 de junio del mismo año:—El Sr. D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por ante mí el Secretario, dijo: que debía decretar y decretaba la reclusión definitiva del alienado Pedro Palomero Aragón, en el manicomio provincial de Valladolid. Notifíquese auto al Sr. Director del Establecimiento y al Excmo. Sr. Goberna-

dor civil de la provincia. Así por este auto, lo manda y firma dicho señor Juez en Salas de los Infantes a 22 de mayo de 1926, de que certifico:—José Spiegelberg.—Luis Cabeza.—El auto preinserto concuerda fielmente con su original a que me refiero; y para elevar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, expido el presente, que firmo en Salas de los Infantes a 22 de mayo de 1926.—Lic. Luis Cabeza García.

Requisitoria.

Gómez Ruiz (Abelardo), hijo de Eugenio y de Joaquina, natural de Villamartin, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en París, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del regimiento Infantería de Lealtad, número 30, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 24 de mayo de 1926.—El Comandante Juez instructor, Fernando Sánchez.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Se ha interpuesto ante este Tribunal por D. Juan García Revilla, residente habitualmente en esta capital, recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Hoz de Arriba que nombró Secretario a D. Amós García Peña, y en su lugar sea nombrado el D. Juan.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 26 de mayo de 1926.—Antonio María de Mena.—V.º B.º—El Presidente, Fermín Garbayo.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Al público hago saber: Que habiéndose formalizado y autorizado por la Junta pericial y comisión permanente del Ayuntamiento el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año económico próximo de 1926 a 1927, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pue-

den examinarlos cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salas de los Infantes 28 de mayo de 1926.—El Alcalde, Julio Vivar.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

El día 22 de junio próximo y hora de las quince tendrá lugar en la sala consistorial, el arriendo en pública subasta durante el año económico de 1926-27 para la recaudación del impuesto sobre ventas en ambulancia por las calles y demás vías públicas de esta Merindad.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 200 pesetas y para poder tomar parte en la licitación, previamente se depositará en Depositaria municipal 10 pesetas que equivale al 5 por 100 del tipo de subasta; este depósito se elevará a definitivo y por cantidad del 10 por 100 en que se adjudique el remate.

Al rematante se le faculta para que nombre los agentes recaudadores que tenga por conveniente.

Se declara que durante los diez días en que se anunció al público este remate según circulares, no se ha presentado reclamación alguna.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de..., según cédula personal adjunta, enterado de las condiciones bajo las cuales se arrienda el servicio de la recaudación de ventas en ambulancia por las calles y vías públicas de esta Merindad, me comprometo a llevarlo a cabo durante el año económico de 1926-27, por cuyo servicio ofrezco al Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso la cantidad de..... pesetas.... céntimos. (Dicho en letra).

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento.

Merindad de Valdivielso 27 de mayo de 1926.—El Alcalde, P. O., Manuel García.

El día 22 de junio, a las cinco de la tarde, tendrá lugar en la sala consistorial el arriendo en pública subasta, para la recaudación del arbitrio de toda clase de bebidas que se consuman durante el ejercicio económico de 1926-27, conforme al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento pleno, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 11.500 pesetas.

El licitador que desee tomar parte en la subasta consignará en Depositaria municipal 575 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de licitación.

El agraciado con el remate depositará el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el arriendo.

Si no hubiese licitador al concurso de la gestión de carnes el Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar o no el arriendo de este arbitrio, sin que por ello quepa derecho alguno de reclamar al licitador de éste.

Se declara que durante los diez días que ha estado anunciada al público la subasta de este arbitrio, según circulares por los pueblos, no se ha presentado reclamación alguna.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de..., según cédula personal adjunta, ofrece..., pesetas..., céntimos (se expresará en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de Merindad de Valdivielso sobre las bebidas, espirituosas, espumosas, alcoholicas, aguardientes y licores y conforme al pliego de condiciones y tarifas de derechos de los cuales tengo conocimiento, a contar desde 1.º de julio de 1926 a 30 de junio de 1927.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Merindad de Valdivielso 27 de mayo de 1926.—El Alcalde, P. O., Manuel García.

El día 22 de junio y hora de las diez y seis tendrá lugar en la casa consistorial el arriendo en pública subasta para la reposición de bombillas para el alumbrado público en las calles de los pueblos de esta Merindad ya establecido y en los que se establezca, así como en la casa consistorial, durante el periodo de cinco años económicos, a contar desde 1.º de julio de 1926 a 30 de junio de 1931 inclusive, conforme al pliego de condiciones aprobado por el pleno, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 250 pesetas que se abonarán por el Ayuntamiento semestralmente en cada año y si habría baja en el remate igualmente.

En el caso que se instale el alumbrado público en las calles de los

pueblos que en la actualidad carecen de este importante servicio, cuyo caso prevee el pliego de condiciones, el rematante percibirá un aumento en proporción igual de lo que se abona por las lamparas instaladas a las que se instalen.

Para tomar parte en la licitación se depositarán previamente en Depositaria 12'50 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta elevándolo a 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate y cuya cantidad permanecerá en Depositaria hasta la finalización del último ejercicio.

Se declara que durante los diez días que se anunció al público esta subasta no se ha interpuesto reclamación alguna.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente.

Modelo de proposición.

D. F. D. N., vecino de..., con cédula personal adjunta, enterado de las condiciones bajo las cuales se arrienda la reposición de lámparas y bombillas del alumbrado público y el de las dependencias de la casa consistorial de Merindad de Valdivielso acepta todas ellas y facilitará aludida reposición por la cantidad anual de... pesetas... céntimos, (dicho en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Se hace público para general conocimiento.

Merindad de Valdivielso 27 de mayo de 1926.—El Alcalde, P. O., Manuel García.

Alcaldía de Cardeñadizo.

Formado y aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, se expone al público por el plazo y para los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, juntamente con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto.

Cardeñadizo 25 de mayo de 1926.—El Alcalde, Bernardo Rebolledo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Cardeñagimeno,
Villalbilla de Burgos.
Cayuela.
Peral de Arlanza.
Valle de Valdelucio.
Contreras.
Merindad de Cuesta-Urria.
Cerezo de Riotirón.
Boada de Roa.
Villalmanzo.
Valles de Palenzuela.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

La cobranza del cuarto trimestre de los repartimientos sobre ganadería y utilidades del corriente ejercicio y atrasos de este municipio, se verificará el día 10 del próximo junio, de ocho de la mañana a seis de la tarde, pasado dicho día, los deudores incurrirán en el primer grado de apremio.

Ciruelos de Cervera 30 de mayo de 1926.—El Alcalde, Melchor Hermandando.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

Formada y aprobada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza municipal para el repartimiento general sobre utilidades para el ejercicio de 1926-27, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 461 al 521 del Estatuto municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden presentarse las observaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

La Cueva de Roa 24 de mayo de 1926.—El Alcalde, Toribio Pérez.

Alcaldía de Torregalindo.

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno de esta villa las ordenanzas municipales de los arbitrios sobre el consumo de carnes, bebidas, inquilinatos, aprovechamientos comunales y reparto general de utilidades; se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Torregalindo 25 de mayo de 1926.—El Alcalde, Regino Serrano.

Alcaldía de Campillo de Aranda.

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento para el pago de la guardería rural de este término municipal para el presente ejercicio de 1925-26, con arreglo a la respectiva ordenanza, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, dentro de los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, después no se admitirá ninguna.

Campillo de Aranda 26 de mayo de 1926.—El Alcalde, Severino Velasco.

Alcaldía de Gumiel del Mercado

La Comisión municipal permanente ha propuesto un suplemento de crédito ampliando la consignación del capítulo 17 para gastos imprevistos del presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente, aplicando para ello la cantidad abonada a este Ayuntamiento como reintegro por suministros hechos a tropas del Ejército, quedando expuesto al público en la Secretaría y por término de quince días, el correspondiente expediente, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Gumiel del Mercado 27 de mayo de 1926.—El Alcalde, Antonio Espinosa.

Alcaldía de Covarrubias.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes; sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor; sobre inspección y reconocimiento sanitario de alimentos; sobre ocupación de la vía pública y puestos; sobre industrias callejeras y ambulantes; sobre el servicio del Cementerio; del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio y sobre las cesiones hechas por el Estado de las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y urbana, cuyas imposiciones han sido acordadas para regir en el presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1926-27, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que sean examinadas y puedan formular los interesados las reclamaciones que estimen convenientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Covarrubias 28 de mayo de 1926.—El Alcalde, Rufino Hortigüela.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 6 de junio próximo tendrá lugar en casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta capital, calle del Morco, números 3 y 5, a las once de la mañana, la subasta de las escopetas recogidas por dicha fuerza a los infractores de la ley de Caza.

Burgos 29 de mayo de 1926.—El primer Jefe, José Sánchez de Castilla.